



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CPF-04-0189-0685,  
sn=SALAS ALVAREZ,  
givenName=RICARDO, c=CR,  
o=PERSONA FISICA,  
ou=CIUDADANO, cn=RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.01.25 11:29:37 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 15 A LA GACETA N° 16

Año CXLIII

San José, Costa Rica, lunes 25 de enero del 2021

40 páginas

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO ACUERDOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AVISOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA**

Expediente N.º 22.363

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto de ley tiene el propósito de contar con una política de Estado para el desarrollo regional que, mediante un proceso articulado de planificación regional, contribuya al aumento de la producción y el crecimiento económico del país, que posibilite un desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural, y así generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios. Asimismo, propiciar la participación ciudadana, la concertación y transparencia, la racionalidad y eficiencia administrativa mediante mayores niveles de desconcentración y aproximación de los servicios institucionales a los ámbitos regionales, territoriales y cantonales.

El modelo de desarrollo del país de los últimos treinta años no ha mejorado las asimetrías y los desequilibrios económicos y sociales en los espacios subnacionales. Se sabe que Costa Rica es un país históricamente centralista y con solo dos niveles formales de gobierno: el gobierno nacional y el gobierno local, y su institucionalidad continúa desconociendo que la complejidad creciente y las necesidades del desarrollo requieren otros niveles intermedios de definición y operación de políticas, programas, proyectos que permitan poder articular el desarrollo de forma integral, incluyente y participativo dentro de las distintas regiones del país. La planificación regional se convierte entonces en la herramienta fundamental para impulsar un desarrollo nacional más equilibrado y justo.

La planificación regional no es nueva en el país. Ya desde 1968 con la Ley de Planificación Urbana, 4240, se empieza a dimensionar la necesidad de la planificación regional pues determinó que la Dirección de Urbanismo del INVU, en asocio con la entonces Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, debían dar asesoramiento en asuntos de planificación urbana y regional. En el Decreto 6400, emitido en 1976, se establece el Sistema de Planificación Regional y Urbana como complemento del Sistema Nacional de Planificación creado por la ley de Planificación Nacional, 5525, con el fin de orientar la acción del gobierno en fomentar el desarrollo armónico de las distintas regiones del país y el crecimiento equilibrado de sus centros poblados. Sin embargo, la planificación regional ha tenido altibajos tanto en su abordaje como en la participación de actores, principalmente por decisiones de gestión pública propias de las diferentes administraciones de gobierno. No ha tenido un proceso permanente en su implementación, lo que ha impedido que se constituya en un instrumento realmente efectivo para abordar las

desigualdades regionales. No obstante que la Ley 5525 le establece el papel de rectoría al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) en materia de planificación regional, el incumplimiento de esta tarea en algunos períodos gubernamentales ha incidido en el debilitamiento de los procesos de coordinación y articulación regional de instituciones y programas, en la conformación de alianzas estratégicas público-privadas, así como en la gobernanza en los diferentes espacios subnacionales.

Las regiones son espacios geográficos con particularidades y características propias. En el caso de las regiones denominadas periféricas poseen zonas fronterizas y costeras, caracterizadas por tener grandes grupos de población rural y niveles de desarrollo social bajo, pero con grandes potencialidades de recursos naturales y humanos que bien encauzados pueden generar desarrollo endógeno e insertar su economía con el exterior. Por su parte, la región central, que concentra las dos terceras partes del total de población en el 16,0% del territorio del país, presenta otro tipo de características y problemáticas, vinculadas principalmente con el ordenamiento urbano y vial, la vivienda, el saneamiento ambiental y la presión por más servicios públicos, además de grandes inequidades y diferencias sociales y productivas en su interior, todo lo cual demanda el concurso de muchos actores, entre ellos, cuarenta y cinco gobiernos locales, con los que se debe llegar a acuerdos para plantear, coordinar, articular y ejecutar todo tipo de proyectos y programas.

Un indicador ilustrativo de las diferencias sociales y económicas entre las distintas regiones es el referido al porcentaje de hogares en condición de extrema pobreza. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) de 2020 (realizada durante pandemia del covid-19), el promedio nacional fue del 11%, y mientras la región Central registra el 9,2% las regiones periféricas tienen porcentajes superiores de este flagelo: la Huetar Norte un 15,4%, la Brunca un 10,6%, la Huetar Caribe un 12%, la Pacífico Central un 17,9% y la Chorotega un 14,5%.

En pobreza general, durante el primer trimestre del 2020 el país pasó de un 21% de la población a un altísimo 26,2%, alcanzando la región Central un 23,7%, la Chorotega un 31,7% -región esta que había mejorado como ninguna otra sus niveles de empleo y la disminución de la pobreza antes de la tragedia del covid-19, pandemia que ahora la hizo padecer el mayor salto negativo en el país: un 11,5% desde el 20,3% de pobreza que tenía a fines del 2019-, la Huetar Norte con un 28,6%, la Huetar Caribe un 29,8%, y la Brunca con un 26,5%. Esta última venía con una mejora importante al pasar del 30,3% al 26,5% a finales del 2019 y principios del 2020. En este momento la región Pacífico Central presenta el peor indicador con 34,7% de pobreza.

Asimismo, el desempleo pre pandemia registró una tasa de 12,5% para el país. Por regiones, la Central alcanzó un 12,3%, la Chorotega 15,2%, la Pacífico Central 9,1%, estas dos que en las últimas décadas han recibido inversión turística hotelera importante. Por su parte, las regiones Huetar Caribe con el 12% y la Huetar Norte con 11,7%, que son regiones vinculadas principalmente a actividades de vocación agrícola y pecuaria, todavía no han sufrido un embate en sus ya históricamente altos

niveles de desempleo. Finalmente, la Región Brunca está actualmente con el desempleo más alto del país con un 16,1%. El país y las instituciones públicas tendrán que hacer un esfuerzo mayúsculo en los próximos años para mitigar y disminuir estos niveles de pobreza que en pocos meses ha retrocedido a los niveles existentes hace 28 años. Para ello hay que invertir en la modernización del aparato productivo, la infraestructura, el capital humano y la sofisticación económica, y no solamente hacerlo en el centro del país como ha ocurrido históricamente, sino en todo el territorio nacional. Mejorar la competitividad del país para que las distintas empresas ubicadas, ojalá en toda nuestra geografía, sean más eficientes y productivas, y así generen empleos de calidad y con mejores salarios. Trabajar y transformar instituciones para que los bienes y servicios públicos permitan un modelo social inclusivo y sostenible para todos los ciudadanos, independientemente en cuál región del país le toco nacer y vivir a cada uno. Es un hecho que la oportunidad y la calidad de los servicios públicos presentan grandes brechas. A manera de ejemplo, la escolaridad promedio de la región Central, que en el 2016 registró 9,3 años, contrasta con las regiones Huetar Caribe y Huetar Norte que tenían 7,4 y 7,0 años respectivamente. Lo anterior evidencia la debilidad institucional con que se brindan los servicios fuera de la región Central. Todavía los ciudadanos de las regiones periféricas tienen que trasladarse a la GAM a realizar trámites, dado que la respuesta institucional en las regiones es muy limitada.

En lo económico, el desafío contemporáneo que enfrenta el país es cómo insertarse en un mundo globalizado de manera competitiva, capitalizando al máximo posible su potencialidad de recursos naturales y sus siempre mejorables capacidades humanas, para así poder elevar sus tasas de crecimiento. Hay que ir pensando y construyendo el mejor modelo de desarrollo productivo para cada una de nuestras regiones, que las vincule comercialmente, ya no solo con las otras regiones del país, especialmente la región Central, sino también con mercados externos. Para ello se deben aprovechar las particularidades en recursos y las necesidades de cada una para, mediante atracción de inversiones y de tecnologías, utilizarlas en beneficio de su propio desarrollo humano sostenible y mayor equidad social.

Otro desafío que de manera cada vez más acuciante están enfrentando las distintas regiones es el cambio climático y sus efectos. La sequía creciente en países centroamericanos vecinos ya empieza a afectar nuestra región Norte y Chorotega con graves consecuencias en sus recursos naturales y en su producción agropecuaria. La contaminación del agua y de los suelos por residuos sólidos, químicos y por las aguas servidas se ha convertido en un problema urgente que ya afecta a muchos territorios y municipios del país, y cuya solución involucra a muchos actores públicos y privados. Es conocido que regiones como el Pacífico Central y la Chorotega son depositarias de gran parte de la producción de desechos de la región Central, situación que demanda urgentemente la coordinación y articulación de diferentes actores para recuperar y preservar los ríos, mares y demás recursos no renovables.

A pesar de los múltiples esfuerzos en la definición e implementación de programas y proyectos orientados a atender problemas como, por ejemplo, los de pobreza y

pobreza extrema, los datos demuestran que los resultados alcanzados carecen del impacto esperado. Es evidente que la institucionalidad pública no puede continuar dando el mismo tratamiento a viejos problemas, con las mismas estrategias que ya nos han demostrado poca o nula efectividad. Urge entonces el abordaje de estos problemas bajo una nueva perspectiva.

La visión de que una sociedad mejor es posible y el desarrollo regional es una ruta eficaz para alcanzarla. Se necesita no solo la convergencia de buenas decisiones de las autoridades ejecutivas y legislativas, sino también de que existan herramientas y recursos para ello. Por tal razón, se necesita la institucionalización de una política de desarrollo regional bajo mandato legal, con una dotación para la configuración de un fondo para el desarrollo regional, que sea un instrumento de cofinanciación para poder enfrentar las brechas regionales y el reto de la equidad.

Demanda la urgencia de balancear el centralismo de nuestra arquitectura política e institucional -con la tradicional funcionalidad sectorial de la Administración Pública-, con otras alternativas de gestión que impliquen configuraciones innovadoras de trabajo, toma de decisiones, articulación, que los actores regionales sean partícipes activos en la construcción de su propuesta de desarrollo y en la toma de decisiones y donde el referente que convoque la acción pública sean las especificidades y las diferencias existentes a nivel regional, territorial y local. En este sentido, la presente ley propicia precisamente una propuesta para el mejoramiento de la gobernanza con esa perspectiva regional, territorial y local.

Se establecen las Agencias Regionales de Desarrollo (Aredes) como órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo, priorizar proyectos y hacer converger iniciativas, recursos y acciones, con una a la participación ciudadana activa. Se trata de un esfuerzo deliberado por promover la articulación, concertación y cooperación de los gobiernos locales, las instituciones públicas, el sector privado, las organizaciones cívicas comunales, las organizaciones del sector productivo y las entidades académicas de cada región, cuyo fin último es impulsar el desarrollo regional.

Es importante señalar que con esta propuesta de ley no se está creando ninguna institución, lo que persigue es incidir más bien en la disminución del gasto innecesario eliminando la duplicidad de actividades y creando mejores condiciones entre instituciones para actuar conjuntamente en el uso de recursos comunes, como infraestructura, los recursos financieros de sus presupuestos y la colaboración entre sus recursos humanos y técnicos. Para esto se crea, en cada región, una Mesa de Acuerdos para el desarrollo regional, como espacios de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los programas y proyectos derivados de los acuerdos serán de carácter obligatorio para las instituciones. Las instituciones públicas comprometidas vinculadas con la ejecución de esos proyectos deberán asignar los recursos correspondientes para su ejecución en el presupuesto ordinario e extraordinario inmediato siguiente.

Las Mesas de Acuerdo estarán constituidas por una delegación de ministros (as) o viceministros (as) en su representación, presidentes (as) ejecutivos (as) o gerentes en su representación y el directorio de la Aredes de cada región.

En resumen, esta propuesta de ley se trata de una alternativa de gestión pública y de gobernanza más eficaz para atender las inequidades regionales en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental; también de potenciar sinergias a partir de la concertación de actores e iniciativas; de la adecuada gestión de planes de desarrollo regionales -construidos y ajustados a las realidades y necesidades específicas de cada una-, conciliados a su vez con una agenda nacional integral y estratégica. Contribuirá, asimismo, al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno, potenciando que la población participe de manera efectiva en las decisiones y en los beneficios del desarrollo nacional, sin importar el lugar en el que se viva.

Por las razones expuestas, se somete a consideración y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA**

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

ARTÍCULO 2- Objeto

El objeto de esta ley es:

- a) Dotar a los actores regionales de instrumentos y mecanismos de participación que les permitan construir su visión de desarrollo y que esta sea vinculante a la política pública.
- b) Brindar a la institucionalidad pública mecanismos que garanticen que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute generen condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.
- c) Contar con financiamiento para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante el Mideplán. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos. Las municipalidades participarán

activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

#### ARTÍCULO 4- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional:

- a) **Sostenibilidad:** el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.
- b) **Inclusión y derechos humanos:** el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.
- c) **Equidad de género:** el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.
- d) **No discriminación:** reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición, son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.
- e) **Autodeterminación de los pueblos:** reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.
- f) **Gobernanza multinivel:** se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.
- g) **Concertación:** la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.
- h) **Multidimensionalidad:** proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.



- i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.
- j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias que, a su vez, resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.
- k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.
- l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.
- m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.
- n) Justicia social: el proceso de desarrollo regional debe contribuir a la justa y equitativa repartición de los bienes y servicios necesarios que permitan a los habitantes regionales una vida digna.
- ñ) Equidad en la disminución de las asimetrías: de manera progresiva y equitativa, los logros que se generen deben beneficiar a los diferentes sectores socioeconómicos regionales.
- o) Equidad territorial: todas las personas deben tener acceso a los beneficios del desarrollo regional indistintamente del espacio geográfico en que habita. Este principio regirá el proceso inter e intra regional.

## TÍTULO II

### DESARROLLO REGIONAL

#### CAPÍTULO I

##### ARTÍCULO 5- Concepto de desarrollo regional

Se define como un proceso de transformación social, económica, ambiental, cultural, institucional y político, construido, consensuado y gestionado fundamentalmente desde las regiones. Orientado a articular el crecimiento económico, la mejora sociocultural, la sustentabilidad, la equidad de género, la calidad y equilibrio espacial,

en un entorno de profundización de la democracia participativa y concertación de diferentes actores de las regiones, con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus habitantes sin exclusión alguna.

#### ARTÍCULO 6- Objeto del desarrollo regional en Costa Rica

- a) Disminuir las desigualdades en desarrollo presentes entre regiones y al interior de las regiones.
- b) Gestionar el desarrollo social, económico, ambiental, institucional y político de todas las regiones del país.

#### ARTÍCULO 7- Ejes del desarrollo regional en Costa Rica

El desarrollo regional propuesto contempla al menos los siguientes ejes: desarrollo económico (producción y empleo), desarrollo social e inclusión, ambiente (incluido adaptación y gestión del riesgo), infraestructura (económica y social), desarrollo institucional, identidad y cultura, gobernanza y participación de los actores regionales en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO II

### SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

#### ARTÍCULO 8- Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional

Se crea el Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales, interinstitucionales y multiactoriales para garantizar el desarrollo regional.

#### ARTÍCULO 9- Rectoría

El Mideplán, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus direcciones regionales.

#### ARTÍCULO 10- Órganos y entes del Subsistema

Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:

- a) El Mideplán y sus dependencias de alcance regional.

- b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.
- c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.
- d) Las municipalidades.

#### ARTÍCULO 11- Funciones del Subsistema

Son funciones del Subsistema las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.
- b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades dentro y fuera de las regiones.
- c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.
- d) Garantizar la coordinación interinstitucional.
- e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca el Mideplán.
- f) Fortalecer la toma de decisiones por parte de los actores regionales.
- g) Vincular en el Plan Nacional de Desarrollo las necesidades regionales reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

#### ARTÍCULO 12- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema

En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.
- b) Implementar acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.
- c) Alinear sus funciones y objetivos operativos de alcance regional para que estén alineados con los objetivos, instrumentos y mecanismos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.

d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos, el Mideplán establecerá los mecanismos que faciliten su cumplimiento. Todas las políticas públicas, programas y proyectos institucionales de impacto regional deberán gestionarse a través de tales mecanismos.

e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema. Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por el Mideplán.

### TÍTULO III

#### INSTRUMENTOS, DIVISIÓN Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO REGIONAL

#### CAPÍTULO I

#### INSTRUMENTOS

##### ARTÍCULO 13- Política nacional de desarrollo regional

El Mideplán coordinará la elaboración de la política de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial. La formulación del Plan Nacional de Desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de diez años.

##### ARTÍCULO 14- Planes regionales de desarrollo

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley. El Plan Estratégico Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo deben integrar las propuestas y desafíos propuestos en los planes estratégicos regionales.

Los planes estratégicos regionales se elaborarán de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, considerarán la planificación municipal y territorial de aquellos cantones y territorios que integren las regiones, de forma tal que se incorporen las aspiraciones de la ciudadanía.

##### ARTÍCULO 15- Observatorio de Desarrollo Regional

Se crea el Observatorio de Desarrollo Regional, como función del Mideplán con el objetivo de brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. Las instituciones públicas atenderán los

requerimientos específicos de información que solicite el Mideplán cumplir con la anterior función.

#### ARTÍCULO 16- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales.

#### ARTÍCULO 17- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

## CAPÍTULO II

### REGIONALIZACIÓN OFICIAL DEL PAÍS

#### ARTÍCULO 18- División regional del país

Será potestad del Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

#### ARTÍCULO 19- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por el Mideplán. A lo interno de cada región las instituciones se organizarán de la manera más conveniente para la prestación de sus servicios.

#### ARTÍCULO 20- Circunscripción de los territorios rurales

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial del país establecida por el Mideplán.

**ARTÍCULO 21- Servicios institucionales**

Considerando criterios de eficacia, eficiencia y en equilibrio con la demanda de los usuarios del servicio, las instituciones públicas cuyas funciones coadyuven al desarrollo regional, tendrán sedes regionales.

Los jefes institucionales en los procesos de rendición de cuentas informarán de manera detallada la gestión realizada para el cumplimiento de la obligación descrita.

**ARTÍCULO 22- Coordinación y cooperación interinstitucional**

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios y/o contratos específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.

**CAPÍTULO III****GOBERNANZA REGIONAL****ARTÍCULO 23- Creación de las Aredes**

Se crea una Agencia Regional de Desarrollo, en adelante Arede, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Las Aredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregional, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

**ARTÍCULO 24- Fines de las Aredes**

Son fines de las Aredes los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y solución de sus problemas.
- b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.
- c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.

**ARTÍCULO 25- Estructura organizativa**

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, las Aredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una asamblea y un directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la Ley N.º 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, de 11 de mayo de 2012, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil, cámaras empresariales.

La presidencia y la vicepresidencia de las Aredes serán ocupadas por una persona elegida por mayoría simple del total de sus miembros, quien ejercerá el cargo por dos años, pudiendo ser reelecta. Ambos cargos no podrán ser ocupados por funcionarios activos del Poder Ejecutivo.

Mediante reglamento, el Mideplán normará los aspectos necesarios para la integración y funcionamiento de las Aredes.

**ARTÍCULO 26- Secretaría Técnica**

Se crea la Secretaría Técnica de las Aredes, que será ejercida por la Dirección Regional del Mideplán. Sus funciones se establecerán mediante reglamento que para ello emitirá el Mideplán.

**CAPÍTULO IV****MECANISMOS DE ACUERDOS Y COORDINACIÓN  
INTERSECTORIAL CON LAS AREDES****ARTÍCULO 27- Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional**

Se crea, en cada región, una Mesa de Acuerdos para el Desarrollo Regional, en adelante Mesas de Acuerdo, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los programas y proyectos derivados de los acuerdos serán de carácter obligatorio para las instituciones. Las instituciones públicas vinculadas con la ejecución de esos proyectos deberán asignar de los recursos correspondientes para su ejecución, en el presupuesto ordinario y extraordinario inmediato siguiente.

Las Mesas de Acuerdo estarán constituidas por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio de la Aredes de cada región. En caso de asistir a las Mesas de Acuerdos funcionarios en calidad de representación, lo harán con vos, voto y poder de decisión en el acto.

La presidencia de la Mesa de Acuerdo corresponderá a la presidencia de la Aredes y se reunirá, en cada una de las regiones, al menos una vez por semestre.

#### ARTÍCULO 28- Contratos de Gestión

Se crean los Contratos de Gestión como instrumentos de articulación de los recursos y acciones relacionadas con proyectos o programas de inversión regional, en los cuales se formalizan los acuerdos derivados de las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional.

En su suscripción podrán participar instituciones públicas, Aredes, gobiernos locales, organizaciones de sociedad civil, empresa privada, organismos de cooperación internacional y toda otra organización involucrada en el desarrollo regional.

Estos contratos deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se aplican los compromisos adquiridos por las partes, los objetivos a cumplir y los mecanismos de evaluación.

En un plazo no mayor a dos meses, las instituciones responsables en la implementación de los compromisos generados en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional deberán formalizar dichos compromisos a través de un Contrato de Gestión.

### TÍTULO IV

#### FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL

#### CAPÍTULO I

#### FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL

#### ARTÍCULO 29- Fondo Nacional para el Desarrollo Regional

Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, en adelante Fonader.

#### ARTÍCULO 30- Finalidad

El Fonader tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

#### ARTÍCULO 31- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

a) Concentración temática: se concibe al Fonader como una fuente de recursos complementarios para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones



estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales para el desarrollo regional y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fonader son de uso exclusivo para proyectos de inversión estratégica y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.

d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida (cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fonader de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.º 9371, de 28 de junio de 2016.

#### ARTÍCULO 32- Dotación del Fonader

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

a) Aporte público solidario para el desarrollo regional.

a.1. Las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con independencia de los recursos comprometidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional.

a.2. De todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas a girar al Fonader, un aporte solidario proveniente del superávit libre efectivo acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas liquide. Este porcentaje será establecido por el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja

Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda.

b) Contribuciones, aportes, donaciones, legados y transferencias de las municipalidades, las empresas públicas, personas físicas y personas jurídicas. Para el caso de las dos últimas, los aportes o donaciones que hagan al Fonader serán deducibles del Impuesto sobre la Renta por una única vez.

c) Los proyectos seleccionados para la Región Huetar Caribe podrán ser cofinanciados con recursos propios del Fondo en conjunto con recursos del canon por la explotación de la concesión y para el desarrollo regional, de acuerdo con lo establecido en el contrato de la Terminal de Contenedores de Moín. Para ello, el Fondo deberá presentar ante Japdeva dichos proyectos para que sean sometidos a la metodología existente y considerados para aprobación por el Consejo Director de Japdeva. De ser aprobados, Japdeva realizará las coordinaciones para trasladar los recursos pertinentes al Fondo o a la Unidad Ejecutora determinada.

d) A partir del año 2023, un 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.

e) El diez por ciento del impuesto a la madera establecido en la Ley número 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

f) Las ayudas de cooperación internacional.

#### ARTÍCULO 33- Rubros del Fondo

El Fonader asignará noventa y seis por ciento (96%) de sus recursos a la financiación de proyectos de inversión regional estratégicos. Dicho monto se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. La distribución entre estas dos etapas del ciclo de proyectos será definida por el reglamento de la presente ley. Del tres por ciento (3%) restante de sus recursos, un dos% (2%) podrá utilizarse para gastos operativos indispensables para la administración del Fondo y un 1% (1%) para la gestión de las Aredes.

Los recursos del fondo provenientes de inciso c) del artículo 32 no están sujetos a cubrir los gastos operativos del fondo ni la gestión de las Aredes.

#### ARTÍCULO 34- Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional. Los recursos del fondo provenientes de inciso c) del artículo 32 no están sujetos a cubrir proyectos interregionales.

**ARTÍCULO 35- Administración y gestión del Fondo**

Corresponderá al Mideplán la administración y gestión del Fondo en concordancia con la normativa y procedimientos del SNIP. Habrá una cuenta denominada Fondo Nacional para el Desarrollo Regional en la caja única del Estado, la cual se registrará según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.º 9371, de 28 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 36- Competencias del Mideplán**

Son competencias del Mideplán las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional de desarrollo regional.
- b) Elevar a las Aredes la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.
- c) Seleccionar en conjunto con las Aredes las líneas de acción por desarrollar.
- d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.
- e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.
- f) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.

**ARTÍCULO 37- Usuarios del Fonader**

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos actores que presenten proyectos a las Aredes.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán presentar proyectos organizaciones de la economía social, tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores e instituciones de educación superior públicas, asimismo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y entidades privadas, en el marco de alianzas público privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta ley.

**ARTÍCULO 38- Selección de proyectos**

Corresponderá a las Aredes seleccionar los proyectos a presentar y ejecutar.

**ARTÍCULO 39- Reglamentación del Fondo**

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de la administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley, así como las competencias y obligaciones del Ministerio de Hacienda, de los usuarios del Fondo y las Aredes. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación. Igualmente establecerá los mecanismos de ejecución mediante contratos de gestión entre las partes involucradas.

**CAPÍTULO II****PRESUPUESTACIÓN REGIONAL****ARTÍCULO 40- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes estratégicos de desarrollo**

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI) y en ellos incluirán las acciones, programas y proyectos regionales, con sustento en las prioridades establecidas en los planes estratégicos regionales de desarrollo y los definidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos de las institucionales descentralizadas, las entidades públicas deberán informar a sus direcciones regionales y al Mideplán respecto de estas acciones, programas y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento pertinente.

**TÍTULO V****REFORMAS Y DEROGACIONES****CAPÍTULO I****REFORMAS****ARTÍCULO 41- Reformas**

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

### Artículo 3- Definiciones

[...]

g) Agencias de Desarrollo Regional (Aredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[...]

### Artículo 4- Principios orientadores

[...]

g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[...]

### Artículo 11- Apoyo del Inder a los planes de desarrollo rural territorial

El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.

### Artículo 13- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.

### Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

[...]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[...]

k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo.

[...]

ARTÍCULO 42- Reforma del artículo 43 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996

Se reforma el artículo 43 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 43- Distribución del impuesto

El monto de los ingresos provenientes del impuesto a la madera se distribuirá en la siguiente forma:

(...)

f) El diez por ciento (10%) para el Fonader

(...)

## CAPÍTULO II

### DEROGACIONES

ARTÍCULO 43- Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 44- Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 45- Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 46- Se deroga el capítulo IV del título primero de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 47- Se derogan los decretos 37121-MEIC, 38416, 32488, 36004 MP-PLAN, 38536 MP-PLAN, 39453 MP-PLAN, 32488 MAG, 36004 PLAN, 32488 MAG, 36828 MAG, 38536 MP-PLAN, 39453 MP-PLAN.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones; división que podrá ser presentada a la Asamblea Legislativa para incluirlas en la presente ley.

TRANSITORIO II- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.º 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar al Mideplán un plan de transición.

TRANSITORIO IV- En un plazo máximo de cinco años, a partir de la publicación de esta ley el Banco Central de Costa Rica publicará el PIB Regional al que se refiere el artículo 17.

TRANSITORIO V- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un apartado que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

TRANSITORIO VI- En un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

TRANSITORIO VII- En un plazo no mayor a tres años a partir de la publicación de esta ley se inicia la dotación de recursos al Fondo de Desarrollo Regional (Fonader) establecida en los incisos a) y b) del artículo 32

TRANSITORIO VIII- El primer decreto, sobre el aporte público solidario para el desarrollo regional, establecido el artículo 32 de esta ley, será emitido por el Poder Ejecutivo al tercer año de entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO IX- La aplicación del 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, N.° 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, entra a regir a partir del 2024.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena  
**Diputada**

19 de enero de 2021

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 245715.—Exonerado.—( IN2021520517 ).